

Mérida, Yucatán, 19 diciembre del año 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán

Iniciativa de decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las entidades y para que celebre o se adhiera a los mecanismos de pago del o los créditos que contrate

Exposición de motivos

Nuestro país, en los últimos años mediante una profunda transformación, ha impulsado un crecimiento económico y estabilidad financiera basada en políticas y estrategias para el uso y ejercicio responsable del recurso público.

El Gobierno de la República ha instituido una cultura donde se ha establecido cero tolerancia a la corrupción; por tanto, para que haya un correcto manejo de los presupuestos públicos no solo es necesario contar con una administración ordenada, sino también tener un gobierno honesto y ajeno a malas prácticas.

La pasada administración federal puso en marcha diversas obras de gran calado que hoy son una realidad; durante el proceso de construcción de estas, se dio un gran dinamismo económico y social, el ex presidente Andrés Manuel López Obrador hizo lo que durante muchas décadas se dejó de hacer, mover a la economía desde el propio actuar del poder público.

A la fecha, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha enlistado diversas acciones y obras de infraestructura que seguirán siendo las fuentes de grandes inversiones y derrama económica para el avance nacional y el beneficio de las próximas generaciones de mexicanas y mexicanos.

Los ejemplos están a la vista de todos, el "Tren Maya", la refinería "Dos Bocas" y las demás construcciones emblemáticas que quedarán como fuentes de empleo y atracción de capitales para nuestra tierra.

Como vemos, México tiene rumbo y las decisiones de los últimos años son las que sientan los pilares del desarrollo y el bienestar; el cambio verdadero es una realidad



y, como tal, se ha construido a través de la toma de decisiones responsables y apegadas a las necesidades socioeconómicas.

Tampoco se puede dejar de lado que el gobierno humanista y transformador ha hecho de la austeridad la mejor política de ahorro para el pueblo de México, pues cuando se cuida el dinero, se puede hacer mucho.

Asimismo, hay que recordar que la austeridad no significa hacer nada, por el contrario, la consecuencia de ejercer esta medida financiera, permite hacer más a través de ajustes económicos con la finalidad de invertir y reinvertir en aquellas áreas primordiales de los sectores públicos y privados.

La austeridad republicana ha sido y será la clave para que el segundo piso de la Cuarta Transformación alcance sus objetivos y metas en toda la Nación.

En ese sentido, es innegable que el poder público amerita implementar políticas públicas que aseguren un avance significativo en el quehacer gubernamental, así como poner en práctica programas y herramientas que propicien un crecimiento gradual en la entidad.

El objetivo es claro, generar todos los medios institucionales para que el Estado ejerza sus atribuciones y competencias para garantizar que Yucatán amplíe su solidez, se mantenga como una entidad robusta y ponga al servicio de las y los yucatecos una mejor infraestructura. En pocas palabras; que la entidad sea ejemplo de modernidad y bienestar compartido.

El bienestar de Yucatán descansa sobre los principios de la justicia social y la prosperidad compartida; dichos principios, son las directrices mediante las cuales haremos que nuestra entidad crezca, no sólo en índices, sino en la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Bajo esta óptica, el Estado de Bienestar tiene el deber de seguir fomentando e impulsando políticas que disminuyan las brechas económicas y la desigualdad social, ya que no se puede entender que haya quienes tengan mucho y quienes tengan poco, y más cuando la entidad tiene un potencial envidiable en comparación con otras economías locales.

No podemos omitir que durante muchos años las políticas neoliberales dejaron grandes rezagos en nuestro país; por ello, los gobiernos transformadores y surgidos de un cambio histórico social estamos obligados a, verdaderamente, ejercer todas las facultades y potestades del Estado para generar un cambio no solo de rumbo,



sino de ideologías en donde la felicidad del pueblo también sea un aliciente para estructurar un nuevo Yucatán, a la luz del Renacimiento Maya.

Es por ello que, con suma responsabilidad, la presente administración, después de una seria reflexión, se ha tomado la decisión de, en términos del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, proponer a la legislatura local la aprobación de un empréstito hasta por el monto de \$360,000,000.00 (Trescientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), que habrán de ejercerse y destinarse a inversiones públicas productivas.

Cabe señalar que, el empréstito habrá de financiarse mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan al estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal; es decir, la fuente de pago del o los financiamientos que contrate y disponga el estado, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, habrán de pagarse de dicha manera, sin comprometer la estabilidad financiera de la entidad.

Los recursos obtenidos serán para inversiones públicas productivas, consistentes en obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema del estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral II, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados por la autoridad federal en el Diario Oficial de la Federación, así como lo relativo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tal como se expone, la inversión deberá ser aplicada en todo aquello que impacte en la reducción de la pobreza y las brechas de desigualdad que no fueron atendidas en los gobiernos pasados. Hoy más que nunca se reafirma que no es posible que se haya tenido un gobierno rico con un pueblo con carencias.

La solicitud nace de un amplio estudio y valoración respecto a las metas y objetivos trazados para implementar estrategias que nos permitan impulsar con toda fuerza nuestro deber para fomentar el bienestar en todas sus vertientes.

Es por ello que, con pleno respeto a la división de poderes, el Poder Ejecutivo pone en consideración de las y los legisladores brindar su confianza a la presente administración para hacer más, ya que cada peso que sea autorizado será un peso



que irá en favor de los que menos tienen, de aquellos que han sido invisibilizados por el conservadurismo atroz.

La diferencia estriba en que, los que ya se fueron, dejaron una pesada deuda en la entidad, pero no tomaron en cuenta que los empréstitos deben ser herramientas para instaurar una política social sensible que verdaderamente ataque los problemas de la sociedad.

Yucatán fue abandonado, y las carencias estructurales siguen siendo una constante en diversos sectores, tristemente, los que más resienten son siempre los que menos tienen.

El pasado 2 de junio, el pueblo de Yucatán nos otorgó un mandato contundentemente claro, la gente decidió que pusiéramos por delante el interés de nuestra tierra antes que cualquier interés político o grupal, hoy estamos frente a una decisión que se toma con toda la seriedad e importancia para la trascendencia de nuestro modelo de gobierno.

Nuestro aliado es el pueblo, y la actual administración proviene de haber escuchado ese mandato, somos la voz de miles de ciudadanos que depositaron su confianza legítima en el proyecto de nación y de entidad progresista cuyo enfoque es y será el bienestar verdadero.

No hay tiempo que perder, el Renacimiento Maya es un aliciente para que el gobierno asuma la responsabilidad, obligación y deber de alinear las directrices para que el sur sea un polo de inversión, de productividad y, sobre todo, donde el bienestar se palpe como resultado de vivir, por fin, la justicia social.

En este sentido, y a fin de cumplir con el sustento legal y constitucional de la presente iniciativa, se hace mención del marco jurídico que acompaña la presente solicitud en la que se pondera contratar empréstito para aplicarlo en obra pública productiva.

Marco normativo federal

Como se ha expresado y en mérito del contenido de la iniciativa, es necesario fijar el marco normativo federal en el cual se sustenta la solicitud planteada al Congreso local. Por consiguiente, es necesario hacer mención del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, faculta a los Estados y Municipios a contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las



mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Partiendo de lo anterior, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

Es dable el antecedente normativo del año 2007 en el que, con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), dicha reforma permite la afectación de hasta el 25% como fuente de pago de los financiamientos a cargo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.

Asimismo, en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

En el tema en comento, existen previsiones legales para evitar que hayan endeudamientos desmedidos, esto, en términos de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en materia de responsabilidad hacendaria, la cual introdujo un marco legal innovador al establecer reglas claras sobre la contratación de obligaciones o empréstitos conforme a las bases que establezcan las legislaturas correspondientes, por los conceptos y hasta por los montos máximos que las mismas aprueben, quedando obligados los entes públicos a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

En este contexto y con el objeto de cuidar la buena administración, se emitió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual erige los ejes rectores principales de disciplina financiera que permite asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda, con el objeto de garantizar la eficiencia operativa, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones, y salvaguardar los principios en materia de transparencia,



presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

Ahora bien, es necesario hacer mención que los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, se destaca que el Estado puede afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del FAIS en su componente Estatal, a través de la formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago con el objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.

Por lo que hace al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, este prevé que el destino- específico de los financiamientos que se contraten, cuya afectación se advierte en el artículo 50 de dicha ley, en relación a las aportaciones que con cargo a los Fondos previstos en el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de dicha Ley, correspondan a las entidades federativas o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (ahora Registro Público Único de las Entidades Federativas y los Municipios).

En tales términos, las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir a dichas obligaciones.

Por tanto, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Marco normativo local

Por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y la Ley de Deuda



Pública del Estado de Yucatán, facultan al Congreso a autorizar la afectación, como fuente de pago o garantía, de los derechos o flujos derivados de ingresos locales, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, del derecho o los ingresos derivados de las participaciones federales o de cualquier otro derecho e ingreso susceptible de afectación que le corresponda respecto a obligaciones que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de la afectación correspondiente.

En todo momento, la autorización de dichos financiamientos se realizará previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de la Ley de Ingresos, o bien, mediante autorización específica, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

De ahí que, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos primero y segundo fracción VIII que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento se observarán estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, la administración estatal debe sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, relacionados con la inversión pública, con el fin de transparentar el ejercicio de dichos recursos y garantizar que se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia, conforme a lo previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Sirve de indicador lo expresado en su momento por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto al Índice de Rezago Social, el cual representaba una medida donde se agregaban variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar.

El citado índice ofrecía datos de los niveles, nacional, estatal y municipal. En tal sentido, el Estado de Yucatán presenta un grado de rezago social medio, ocupando



la posición número diez respecto a las demás entidades federativas. En 2020, 14 de los 106 municipios de Yucatán tuvieron un grado de rezago social muy bajo, mientras que 57 registraron un grado bajo, 31 grado medio, y 4 municipios presentaron grado de rezago social alto.1

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2024, el 38.8% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 920,200 personas, aproximadamente. De este universo, el 33.2% (cerca de 787,200 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 5.6% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 133,000 personas)².

Por otro lado, 503,600 personas tienen un rezago educativo, 833,700 pobladores carecen de acceso a los servicios de salud y 825.000 carecen de servicios básicos de vivienda³.

Con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo descrito en el párrafo anterior, el Estado deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate al amparo de la autorización que se somete a consideración, única y exclusivamente para financiar obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En este sentido, el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de diciembre de 2023, advierte los montos y calendario de las ministraciones del FAIS en su componente Estatal, entre los Estados para el ejercicio fiscal 2024, previo acuerdo con la Secretaría de Bienestar, correspondientes a sus municipios que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

¹ CONEVAL, Índice de rezago social 2020. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice de Rezago Social 2020 anexos.aspx
2 Bienestar, Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887120/31Yucatan2024.pdf



Con base en dichos montos, se estima un importe máximo de adelanto de aportaciones FAIS en su componente Estatal mediante el esquema de contratación de financiamiento, conforme a la presente iniciativa de Decreto por la que se somete a consideración esta Soberanía autorizar el monto máximo para la contratación de financiamiento, que permita contar con recursos adicionales que beneficien preferentemente a la población de los municipios del Estado de Yucatán y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En ese sentido, se informa a esta H. Legislatura que, como ha quedado señalado en la presente exposición de motivos, se tiene de manifiesto la capacidad de pago del Estado, determinada conforme al monto máximo de distribución de las aportaciones del FAIS en su componente Estatal, la cual, no deberá exceder del 25% de dicho fondo, considerando lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social para las entidades y para que celebre o se adhiera a los mecanismos de pago del o los créditos que contrate

Artículo 1. Autorización

Se autoriza al Poder especifico de votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud del análisis realizado de su capacidad de pago; del destino que se dará al financiamiento que contrate y la garantía o fuente de pago que se constituirá con la afectación a que se refiere el artículo 8 de este decreto, para:



- I. Contratar deuda pública vía uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este decreto se establecen.
- II. Afectar, como fuente pago, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente para las Entidades, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2. Monto máximo

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, gestione y contrate uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto de \$360,000,000.00 (Trescientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

El importe que se precisa en el párrafo anterior, no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Poder Ejecutivo del Estado decida contratar.

El importe del o los financiamientos que el Poder Ejecutivo del Estado decida contratar, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin que el monto rebase el importe establecido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. Contratación del financiamiento

El Poder Ejecutivo del Estado podrá negociar con la institución de crédito, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto del financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor.



La contratación del o los financiamientos antes mencionados, en todo caso deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado posibles, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de asesores externos, implementará un proceso competitivo. El financiamiento deberá ser contratado con la institución que represente las mejores condiciones para el estado, considerando integralmente los términos y condiciones legales y financieras ofrecidos por cada una de ellas.

Artículo 4. Plazo y amortización

El Poder Ejecutivo del Estado podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración estatal que lo contrate; sin exceder del 30 de agosto de 2030, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Artículo 5. Inscripción del financiamiento

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, con base en este decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 6. Destino de los recursos

El Poder Ejecutivo del Estado deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral II, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Artículo 7. Suscripción de instrumentos

Se autoriza al Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebre los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decida contratar con base en el presente decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto o con lo pactado en los contratos que con base en este se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Artículo 8. Afectación

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, como fuente de pago del o los financiamientos que contrate y disponga incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, el Poder Ejecutivo del Estado podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado.

Artículo 9. Fideicomiso

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para que, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas o el representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar u operar algún fideicomiso previamente constituido, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos:



- I. Captar la totalidad de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal que le correspondan y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto.
 - II. Servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.
- III. Fungir como medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

El Fideicomiso que se contrate únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, o fideicomitentes adherentes, o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo del Estado, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de ellos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Artículo 10. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, notifique, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las



unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal que le correspondan, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que modifique cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal que le corresponda, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

Artículo 11. Previsiones presupuestarias

El importe del o los financiamientos que individualmente contrate el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos Estatal para el ejercicio fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Estado de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 5 en sus fracciones I y II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en materia de montos de endeudamiento neto anual y adicional que se refieran a la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del estado, del ejercicio que corresponda, así como la autorización del o los financiamientos y obligaciones.

El Poder Ejecutivo del Estado deberán incluir anualmente en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los financiamientos que se formalicen con base en esta autorización, el monto para el pago del servicio de la deuda a su cargo y sus accesorios, en los términos contratados, hasta su total liquidación.

Artículos transitorios



Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las entidades y para que celebre o se adhiera a los mecanismos de pago del o los créditos que contrate.

Primero. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segundo. Monto máximo

El monto del o los financiamientos que decida contratar el estado, no podrá exceder el importe autorizado en el artículo segundo del presente decreto; en tal virtud, la cantidad del o los financiamientos se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Tercero. Adecuaciones presupuestales

El Ejecutivo estatal, con base en esta autorización y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y las relativas al ejercicio de los recursos derivados de financiamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

Cuarto. Informes trimestrales

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá incorporar a los informes trimestrales de las finanzas públicas, un mecanismo en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

Atentamente

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena Gobernador del Estado de Yucatán GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

(SECIBID)

1 9 DIC 2024

Mtro. Omar David Perez Avilés Secretario General de Gobierno MÉRIDA YUCATÁN, MÉRICO.